

15582 ORDEN de 30 de julio de 1974 para aplicación del Reglamento número 14, anexo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958.

Ilustrísimo señor:

El Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, al cual se adhirió España con fecha 11 de agosto de 1961, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1962, estableció las condiciones uniformes y el reconocimiento recíproco de la homologación para equipos y piezas de vehículos automóviles.

En el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de marzo del año en curso fué publicado el Reglamento número 14, anexo al Acuerdo citado, en el que se detallan las «prescripciones uniformes relativas a la homologación de vehículos en lo que concierne a los anclajes para cinturones de seguridad en los automóviles de turismo».

Procede, en consecuencia, dictar las normas de aplicación del citado Reglamento número 14 y designar el Laboratorio oficial que debe realizar los ensayos preceptivos.

No obstante, y habida cuenta de que actualmente se están realizando estudios técnicos con vistas a la modificación del mencionado Reglamento número 14, con repercusión en las condiciones técnicas del vehículo, parece procedente, por el momento, no implantarlo con carácter obligatorio, concediéndose al fabricante la facultad de homologar, con el fin de eliminar posibles trabas para la comercialización de los vehículos en el mercado internacional.

Por cuanto antecede, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, los fabricantes nacionales de vehículos automóviles podrán homologar uno o varios de los tipos de vehículos que fabriquen, en lo que concierne a los anclajes para cinturones de seguridad, de acuerdo con las normas del Reglamento número 14, anexo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958.

Segundo.—La solicitud de homologación de un tipo de vehículo en lo que concierne a sus anclajes para cinturones de seguridad, se presentará por el fabricante del mismo o por su representante acreditado, en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria que corresponda al emplazamiento de la fábrica.

Tercero.—Con la solicitud se acompañará la documentación que señale el Reglamento número 14 y certificación de los ensayos reglamentarios expedida por el «Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial» —INTA—, que queda designado como laboratorio oficial a los efectos de aplicación del citado Reglamento.

Cuarto.—El Ministerio de Industria podrá designar otro u otros Laboratorios oficiales para realizar los ensayos y expedir las certificaciones correspondientes al Reglamento número 14.

Quinto.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria remitirá el expediente, con su informe, a la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, que cederá o no la homologación, según proceda.

En el primer caso, aquella Dirección General asignará el número de homologación que corresponda de acuerdo con lo que establece el Reglamento número 14, el cual se fijará en lugar fácilmente accesible, indicado en la ficha de homologación, y en forma claramente legible e indeleble.

Sexto.—Para comprobar que los vehículos automóviles de serie se corresponden con el tipo homologado en lo que se refiere a los anclajes para los cinturones de seguridad, el fabricante o su representante acreditado deberá presentar en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria que corresponda al emplazamiento de la fábrica, certificación acreditativa de los ensayos que se realicen con los vehículos muestra que aquél Organismo determine, de acuerdo con lo dispuesto en el repetido Reglamento número 14.

Séptimo.—Por el Ministerio de Industria se remitirán al de Asuntos Exteriores los ejemplares del acta de homologación que sean necesarios para informar a los países signatarios y adheridos al Acuerdo en cumplimiento de lo que, a este respecto, se dispone en el mismo.

Octavo.—Con independencia de lo dispuesto en la presente Orden, y a reserva de lo establecido en el párrafo 5.6.2 del Reglamento número 14, las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria exigirán que los vehículos de turismo con peso total máximo de hasta dos mil kilogramos, capaces de sobrepasar en llano la velocidad de cuarenta kilómetros por hora, estén dotados de agujeros roscados de $d 7/16''-20$ UNF 2B,

para anclaje de cinturones de seguridad en sus asientos delanteros, a efectos de expedir la «Tarjeta de Inspección Técnica» necesaria para su matriculación.

Noveno.—La presente Orden entrará en vigor a los tres meses de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1974.

SANTOS BLANCO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

MINISTERIO DE COMERCIO

15583 RESOLUCION de la Dirección General de Comercio de Productos Industriales y de Servicios sobre los precios de determinados abonos compuestos N-P-K.

En virtud de lo que señala la disposición transitoria de la Orden de 23 de julio de 1974 sobre Reordenación del Mercado de Fertilizantes («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio), esta Dirección General, de acuerdo con la Dirección General de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura y la Dirección General de Industrias Químicas y Textiles del Ministerio de Industria, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Los precios máximos de venta de los abonos compuestos N-P-K a que hace referencia la disposición transitoria de la Orden de 23 de julio de 1974 serán los que figuran en el anexo de la presente Resolución.

2.º En la primera semana del mes de noviembre del corriente año los fabricantes de este tipo de abonos facilitarán a la Dirección General de Comercio de Productos Industriales y de Servicios relación cerrada en 31 de octubre de las existencias aún pendientes de liquidar.

Madrid, 31 de julio de 1974.—El Director general, Enrique Fernandez-Laguiñeat Rodero.

ANEXO QUE SE CITA

Fórmulas	Ptas/Tm.	Fórmulas	Ptas/Tm.
0-10-10	4.052	7-8-55	5.109
0-10-20	4.704	7-8-7	5.049
0-12-12	4.927	7-8-8	5.114
0-13-12	4.850	7-9-12	5.597
0-15-15	5.100	7-10-5	5.363
0-16-20	5.816	7-10-9	5.624
0-18-10	5.387	7-14-7	6.383
0-18-27	6.940	8-9-12	5.831
0-20-10	6.277	8-16-24	8.171
3-10-6	4.042	8-24-12	9.166
4-10-20	5.639	8-32-18	11.210
4-11-5	4.884	8-38-18	12.100
4-12-4	5.041	8-38-16	12.545
4-16-6	6.081	9-18-18	8.458
5-8-12	4.906	9-27-18	10.482
5-8-125	5.366	10-10-10	6.391
5-10-5	4.895	10-16-24	8.639
5-15-10	6.334	10-20-5	8.290
8-8-12	5.141	10-20-10	8.616
3-10-5	5.129	10-20-20	9.268
8-12-4	5.509	10-22-7	8.865
8-12-6	5.638	12-12-12	7.434
8-12-24	6.813	12-12-155	6.204
8-18-9	7.170	12-12-175	8.411
6-18-12	7.366	12-24-8	9.713
6-24-12	8.701	14-14-14	8.477
7-7-7	4.826	18-18-18	10.584
7-7-75	5.084	20-10-10	8.730
7-8-5	4.918		